

LX LEGISLATURA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Rafaela Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Estado nace al asociarse las personas en un grupo social determinado, éste tiene la necesidad de instituir el Poder Público para ejercer las actividades colectivas que atañen a la población, el Estado se instaura para garantizar el funcionamiento de la colectividad, y proporcionarles un mínimo de bienestar a los pobladores que constituyen la fuerza viva, a través de los Derechos Humanos.

El artículo sexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los derechos de la personalidad según el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e ingravables, por lo que el Estado debe optar por mecanismos que garanticen su oportuno reconocimiento y ejercicio.

El Estado como órgano rector cuenta con normas, instituciones y procedimientos para garantizar la prestación de servicios y establecer las bases sobre las cuales la ciudadanía interactúa y ejerce sus derechos. Tal es el caso del Registro del Estado Civil, institución de carácter público e interés social por medio del cual se inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

LX LEGISLATURA

Que en el año 2013 el Congreso realizó reformas a la Ley Orgánica Municipal suprimiendo facultades a los Presidentes Auxiliares Municipales como el titular del gobierno de los Pueblos, de ser auxiliares en los servicios del Registro del Estado Civil de las Personas, terminando con una historia ancestral de las Juntas Auxiliares de proporcionar a sus pobladores todos los servicios del Registro Civil, como nacimiento, fallecimiento, reconocimiento de persona y hasta rectificaciones de actas, que realizaban en la capital del Estado, sin embargo dicha reforma consistió más en una reforma política y administrativa con la finalidad de quitar poder a las Juntas Auxiliares, y concentrar el monopolio de los servicios registrales al Gobierno del Estado, que de una reforma jurídica, las repercusiones a esa reforma tuvo como consecuencia el conflicto social en varios municipios, ya que reclamaban el retorno de un derecho que les pertenecía, ocasionando detenciones arbitrarias, uso desmedido de la fuerza pública, la muerte de un menor, y violaciones graves a los Derechos Humanos generando disgusto y movilizaciones que obligaron al Estado a recular y devolver gradualmente dicha función.

Las modificaciones realizadas definieron a las Juntas Auxiliares como órganos desconcentrados de los Ayuntamientos. Aunado a ello, la referencia que se hizo dentro de los considerandos del decreto respecto a la prestación del servicio de Registro Civil, **ni antes ni después de la reforma** mencionada, figuró dentro del texto de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que dicha función compete de origen al Poder Ejecutivo y de forma adicional, por “Ministerio de Ley”, a Ayuntamientos y Juntas Auxiliares. Lo anterior, tal y como lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, los cuales a la letra dicen:

Artículo 19.- *Los Presidentes Municipales y los Presidentes de las Juntas Auxiliares, ejercerán las funciones de Jueces del Registro Civil por Ministerio de la Ley,*

Artículo 20.- *Los Jueces por Ministerio de la Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil de la Ciudad Capital.*

Previo a la reforma en mención, dentro de la Ley Orgánica Municipal no se consideraban funciones expresas del registro civil a cargo de las Juntas Auxiliares. Por lo que hace a los Ayuntamientos se les reconocía el cumplimiento de los deberes que sobre el Registro del Estado Civil de las Personas le impongan las leyes relativas. Es decir, los mencionados dentro de los artículos del Reglamento antes referido.

LX LEGISLATURA

A fin de atender el reclamo social y reinvolver a las autoridades auxiliares y municipales en la prestación de los servicios del Registro del Estado Civil de las Personas, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las reformas para facultar tanto a Presidentes Municipales como Auxiliares, para *coadyuvar con las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas en términos de las disposiciones aplicables*. Coadyuvancia que, sumada a los acuerdos delegatorios del Ejecutivo para la prestación de dichos servicios, no implica el ejercicio amplio e innegable de la función, sino una actuación temporal y limitada, a cotentillo del Estado y de sus intereses.

En los últimos años el ejercicio de gobierno en la entidad ha estado marcado por la ocurrencia y sumisión legislativa; el autoritarismo; violación de derechos humanos; desfalco y ocurrencia en la obra pública.

Considerando lo anterior resulta indispensable garantizar a la ciudadana y a las autoridades la prestación del servicio público del Registro del Estado Civil de las Personas por mandato legal y no a contentillo de quienes hasta hoy toman las decisiones administrativas.

Ejemplos de inestabilidad, ocurrencia y autoritarismo por parte del gobierno hemos visto muchos; no permitiremos que las decisiones se sigan tomando en perjuicio de la ciudadanía, por lo que con este tipo de acciones y reformas, buscamos brindar certeza legal y administrativa a los servicios prestados a la ciudadanía.

Considerando que existen las bases legales para actuar y que Puebla, con 6 millones 168 mil 883 habitantes es la quinta entidad más poblada a nivel nacional, además de que cuenta con una tasa de crecimiento anual de 79 mil 330 poblanos, es indispensable garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de los poblanos, integrando dentro de ese esfuerzo a todas las autoridades facultadas para el caso, como sucede con los 217 Ayuntamientos y las 611 Juntas Auxiliares existentes.

Hacer lo contrario representaría un retroceso, ir en contra de una lógica que tiene como eje central a la ciudadanía, tal y como ha quedado manifiesto con la reforma constitucional federal mediante la cual se reconoció el derecho de las personas a contar con una identidad, a ser registrado de manera **inmediata** a su nacimiento, además de recibir de manera gratuita la primer copia certificada del acta del referido registro.

LX LEGISLATURA

Resulta inoportuno e incluso contradictorio centralizar en el Estado y las cabeceras municipales el servicio del Registro Civil, tal y como se planteó de manera general dentro del **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA – RECEPCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, DE LAS JUNTAS AUXILIARES A LOS MUNICIPIOS**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2014. Lo anterior, debido a que con ello se obligaría al traslado costoso y en algunos casos peligroso de las personas para acceder a los servicios y ejercer los derechos que el estado está obligado a garantizar, como lo son el derecho a la personalidad y todos los que del mismo se desprenden, como el derecho a la educación y a la salud. Además de que al centralizar el Ayuntamiento la función, representa un acto con efectos meramente territoriales, toda vez que, como ya se mencionó, con la reforma a la Ley Orgánica Municipal las Juntas Auxiliares pasaron a ser extensiones mismas de los Ayuntamientos, asumiendo que con su ejercicio e intervención se garantizaría la cercanía entre gobernantes y gobernados.

Que los diputados emanados del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respondemos a la exigencia de la ciudadanía, respondemos a la confianza que depositaron en nosotros miles y millones de ciudadanos el día primero de julio, por lo que con la presente reforma se busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los poblanos; concluir con el régimen autoritario, insensible y opresor que nos sumió a los poblanos en una dinámica de desconfianza, se busca brindar seguridad y certeza legal, efectividad en los servicios y generación de bienestar humano, con esta reforma de ley que se presenta ante esta Soberanía, se busca otorgarle representación a las Juntas Auxiliares como gobierno de los pueblos, de regresarle los servicios registrales que siempre habían prestado a la ciudadanía y de otorgarles a los presidentes auxiliares la facultad de coadyuvar como jueces de del registro del estado civil de las personas por ministerio de Ley.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 91 y 231 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

LX LEGISLATURA

ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

...

XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro Civil por Ministerio de Ley, en términos de la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 231

Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

...

IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro Civil por Ministerio de Ley, en términos de la normatividad aplicable;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, realizará las acciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la capacitación, suministro y funcionamiento de las Juntas Auxiliares como Jueces del Registro Civil por Ministerio de Ley; para lo cual deberá coordinarse con los Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RAFAELA VIANEY GARCIA ROMERO